



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO INTEGRAL A LA CULTURA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO INTEGRAL A LA CULTURA.

II. Planteamiento del problema

En la Ciudad de México hay una insuficiente garantía del derecho de las personas jóvenes al acceso a la cultura. Actualmente, el marco jurídico vigente se limita a establecer mandatos generales de promoción y fomento, lo que en los hechos suele traducirse en acciones culturales dispersas, intermitentes y sujetas a la disponibilidad presupuestaria o a criterios institucionales variables y contingentes.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Esta falta de obligatoriedad para el diseño de programas permanentes en materia cultural, limita la exigibilidad del derecho a la cultura y genera condiciones de acceso desiguales entre los distintos sectores de jóvenes de la ciudad.

Actualmente, la Ciudad de México concentra la mayor proporción de población joven del país, con un 35% de sus habitantes en este rango etario¹. Sin embargo, esta ventaja demográfica se enfrenta a un marco jurídico que ha quedado estancado en parámetros generales de "promoción" y "fomento", lo cual, en la práctica, se traduce en acciones culturales dispersas, intermitentes y sujetas a la disposición presupuestal del momento o al criterio/estrategias de institución que las promueve. Esta falta de obligatoriedad para diseñar programas permanentes impide que la cultura sea un derecho plenamente exigible, reduciéndose a un privilegio eventual que beneficia principalmente a los jóvenes de zonas urbanas céntricas.

El diagnóstico de la realidad juvenil en la capital revela brechas de desigualdad estructural profundas, donde el 37.8% de las personas jóvenes vive en situación de pobreza multidimensional². Esta precariedad económica actúa como una barrera para el acceso a las distintas manifestaciones culturales.

A esta problemática se suma una crisis de bienestar social y salud mental sin precedentes. En la Ciudad de México, el suicidio se ha consolidado como la tercera causa de muerte entre jóvenes de 15 a 24 años, con un incremento notable tras la pandemia de COVID-19³. La falta de atención institucional oportuna a la salud mental se agrava con la falta de espacios de expresión y acompañamiento comunitario. En este sentido, el arte y la cultura deben dejar de verse como mero ocio o fuente de entretenimiento, y deben considerarse cada vez más como factores de protección que desincentiven violencias y adicciones⁴. No obstante, existe una desconfianza generalizada hacia las instituciones públicas, alimentada por una percepción de que no comprenden la complejidad de la condición juvenil actual⁵.

¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y Consejo Nacional de Población (CONAPO). (2021). Situación de las personas adolescentes y jóvenes en México

² idem.

³ Castillo Rodríguez, D. E. y Carrera Barroso, J. A. (Coords.). (2024). La Ciudad de México en perspectiva joven: Experiencias universitarias. Tomo I: Confianza en las instituciones y discriminación. Instituto Electoral de la Ciudad de México

⁴ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y Consejo Nacional de Población (CONAPO). (2021). Situación de las personas adolescentes y jóvenes en México.

⁵ Dirección de Programas para la Juventud. (2000). La juventud en la Ciudad de México: Políticas, programas, retos y perspectivas. Gobierno del Distrito Federal.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Finalmente, la exclusión se manifiesta de forma agravada mediante la discriminación de consumo y la segregación territorial. En las demarcaciones territoriales con mayor rezago social, la oferta cultural es casi inexistente en comparación con las zonas de alta plusvalía, lo que evidencia una falla del Estado para garantizar la equidad territorial. Sin programas permanentes que aseguren la participación activa de los jóvenes en el diseño de su propia política cultural, la institucionalidad seguirá rebasada por un sistema que ofrece el arte como un consumo de élite y no como una herramienta de transformación y justicia social.

No obstante lo anterior, vale la pena también reconocer que de acuerdo con el Módulo sobre Eventos Culturales Seleccionados (MODECULT), poco más de la mitad de la población adulta ha tenido contacto reciente con actividades culturales, ya que alrededor del 52% asistió al menos a un evento cultural en los últimos 12 meses⁶. Entre las opciones más concurridas destacan el cine (43.6%), seguido de conciertos o música en vivo (26.5%), mientras que actividades como exposiciones (13.9%), teatro (10.4%) y danza (9.3%) registran niveles de asistencia considerablemente menores, lo que evidencia una concentración del consumo cultural en formatos más accesibles o masivos. Estos datos muestran una recuperación significativa en la participación cultural tras la pandemia, alcanzando en 2025 un 61.2% de asistencia entre la población de 18 años y más, muy por encima del 17.3% registrado en 2021⁷. Esta tendencia positiva se acerca a los niveles previos a la crisis sanitaria y constituye uno de los puntos más altos en los últimos años. Por lo tanto, el objetivo, entre otros de iniciativa como la que se plantea, es apuntalar esta tendencia, y generar condiciones reales para que los jóvenes puedan ejercer y disfrutar al máximo de sus derechos culturales.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

⁶ IMER Noticias. Mexicanos acudieron a más espectáculos de cultura en el último año: Inegi. <https://noticias.imer.mx/blog/mexicanos-acudieron-a-mas-espectaculos-de-cultura-en-el-ultimo-ano-in-egi/>.

⁷ El Sol del Centro. ¿Conciertos, exposiciones o teatro? INEGI revela qué eventos culturales prefirieron los mexicanos este 2025. <https://oem.com.mx/elsoldelcentro/local/encuesta-modecult-de-inegi-revela-aumento-en-la-asistencia-de-mexicanos-a-eventos-culturales-26252556>.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

IV. Argumentación de la Propuesta

El **objetivo de la iniciativa** es precisar y fortalecer el derecho integral de las personas jóvenes al acceso a la cultura en la Ciudad de México, transformando los mandatos genéricos de promoción en obligaciones institucionales de carácter permanente, con mecanismos de financiamiento específicos y un enfoque estratégico de prevención social. A través de esta reforma integral, se busca que la cultura deje de ser percibida como un beneficio eventual o una política de eventos aislados, para consolidarse como un derecho humano exigible y sostenible que maximice el desarrollo de los jóvenes en todas sus dimensiones.

La reforma al artículo 54 plantea superar la ambigüedad del marco normativo vigente, el cual se limita a enunciar la "promoción" del desarrollo cultural. Esto suele derivar en acciones dispersas y aisladas, sujetas a la disposición presupuestal del momento. Al establecer la obligatoriedad de que el Gobierno diseñe, implemente y dé continuidad a programas culturales de carácter permanente, se garantiza la estabilidad de las políticas públicas y se protege el derecho de los jóvenes contra la intermitencia administrativa. Por otra parte, esta propuesta encuentra un respaldo sólido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 15 mandata a los Estados a adoptar las medidas necesarias para la difusión de la cultura, y se alinea con la obligación del Gobierno local de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos públicos disponibles para garantizar la efectividad de los derechos.

Por su parte, la modificación al artículo 55 representa un avance histórico al reconocer y atender las barreras económicas que excluyen a miles de jóvenes del desarrollo artístico. Al mandar expresamente que los programas deben contemplar apoyos financieros para gastos de transporte, materiales y hospedaje, se transforma el acceso a la cultura de un privilegio de clase a un derecho social efectivo. Esta medida es jurídicamente valiosa porque materializa el principio de igualdad sustantiva previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México y cumple con el estándar de la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige propiciar oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad para participar en la vida cultural y artística. Al eliminar obstáculos materiales, el Estado transita de una igualdad formal a una justicia distributiva real para el talento joven.

La reforma a la fracción II del artículo 105 dota a la Secretaría de Cultura de una atribución operativa clara y transversal, obligándola a trabajar en coordinación con el



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Instituto de la Juventud para evaluar el impacto real de sus programas. Lo más valioso de esta propuesta es la incorporación de la equidad territorial como criterio de asignación, ordenando que se priorice a las Alcaldías con mayor rezago social. Este enfoque combate la centralización de la oferta cultural y responde al mandato del artículo 9 constitucional local, que exige erradicar las desigualdades estructurales entre ámbitos territoriales. Al incluir la participación activa de los jóvenes en la evaluación de estos programas, se cumple con el derecho convencional a la participación política y social, asegurando que la política cultural sea pertinente a las necesidades juveniles.

En sintonía con lo anterior, la modificación de la fracción XV del artículo 157 robustece la planeación estratégica al integrar los principios de inclusión, interculturalidad y participación activa como ejes rectores del Plan Estratégico de Juventud. Esta propuesta amplía la esfera de derechos al reconocer que las juventudes no son solo destinatarias de la cultura, sino protagonistas de su diseño y ejecución, alineándose con el carácter de "actor estratégico" que la ley ya les otorga. Asimismo, el énfasis en el reconocimiento y fortalecimiento de las expresiones de los sectores populares y pueblos indígenas armoniza con el Artículo 2 de la Constitución Federal, garantizando que la diversidad cultural de la Ciudad sea respetada y difundida en condiciones de igualdad y no discriminación.

Finalmente, la adición del artículo 85 Bis es una propuesta innovadora que vincula la cultura con la seguridad ciudadana y la salud pública, al definir el fortalecimiento cultural como una estrategia de prevención social. Al legalizar el arte como un factor de protección frente a conductas de riesgo y consumo de sustancias, se dota a la política de juventud de una herramienta poderosa para mejorar la convivencia y fortalecer el tejido social. Esta visión encuentra un fundamento constitucional sólido en el artículo 9, apartado A, numeral 3 de la Constitución de la Ciudad de México, el cual promueve entornos sociales y culturales que mejoren la calidad de vida y desincentivan la violencia y las adicciones.

Por lo anterior, esta reforma integral es técnicamente factible y éticamente necesaria, pues garantiza la progresividad de los derechos humanos e impide que la austeridad sea invocada para restringir programas que son esenciales para la dignidad y el desarrollo pleno de las personas jóvenes en la Ciudad de México.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

V. Impacto Presupuestal

El objetivo de la iniciativa es garantizar la viabilidad financiera y la sostenibilidad de los derechos culturales de las personas jóvenes, integrando las nuevas obligaciones de programas permanentes y apoyos económicos dentro de la estructura programática y el techo presupuestal para el ejercicio fiscal 2026. La propuesta no busca crear cargas fiscales extraordinarias, sino optimizar y reorientar el gasto público bajo los principios de eficiencia, austeridad y progresividad que mandata la Constitución local.

Para el ejercicio fiscal 2026, se contempla un Gasto Neto Total con un incremento respecto al ejercicio anterior, lo que permite prever condiciones de suficiencia presupuestal para la implementación de las reformas propuestas mediante la alineación de las Unidades Responsables del Gasto (URG) involucradas. Específicamente, la Secretaría de Cultura cuenta con una asignación relevante, dentro de la cual se operan programas clave de fortalecimiento cultural y producción artística, los cuales constituyen una base presupuestaria que puede apoyar la implementación de los mecanismos de carácter permanente y las becas de producción mandados en el reformado Artículo 55.

Asimismo, el Instituto de la Juventud dispone de recursos programáticos orientados al bienestar de las personas jóvenes, que, en coordinación transversal con la Secretaría de Cultura, permiten prever la instrumentación del sistema de apoyo a iniciativas juveniles y la participación activa de las juventudes en la política cultural. La reforma al Artículo 105, que obliga a priorizar a las Alcaldías con mayor rezago social, encuentra sustento en los recursos asignados a las demarcaciones territoriales, particularmente en los rubros vinculados a educación, cultura, deporte y recreación.

La adición del Artículo 85 Bis, que reconoce a la cultura como una estrategia de prevención social, refuerza la posibilidad de articular estos programas dentro de las políticas de bienestar, en congruencia con los criterios presupuestales aplicables. Asimismo, la infraestructura cultural existente en la Ciudad de México, incluyendo diversos espacios comunitarios y de acceso público, puede ser aprovechada como soporte físico para garantizar el acceso universal y equitativo a las artes en el territorio.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Finalmente, el cumplimiento de este decreto se prevé viable sin requerir ampliaciones presupuestales adicionales para el presente ejercicio, en la medida en que las obligaciones puedan ser atendidas mediante procesos de reorientación del gasto, coordinación interinstitucional y uso eficiente de los recursos disponibles. La implementación **será progresiva, en función de la disponibilidad presupuestaria** y de los mecanismos administrativos que, en su caso, resulten procedentes para consolidar la red de apoyo cultural permanente para las juventudes.

VI. Fundamentación

Esta iniciativa se presenta con fundamento en el artículo 30, Numeral 1, Inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; en el artículo 12, Fracción II de la Ley Orgánica y en el artículo 95, Fracción II del Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

En el ámbito convencional, esta propuesta encuentra un respaldo sólido en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, los cuales tienen jerarquía obligatoria. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 27, establece el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 15, mandata a los Estados a adoptar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la cultura.

Para el caso específico de los jóvenes menores de edad, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su artículo 31 el derecho al esparcimiento y a la plena participación en la vida cultural y artística en condiciones de igualdad. Al mismo tiempo, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes señala en su artículo 24 que “los jóvenes tiene derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística” y que “los Estados Parte se comprometen a estimular y promover la creación artística y cultural de los jóvenes”.

Desde la perspectiva constitucional, la propuesta se alinea con el artículo 4, párrafo duodécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el acceso a la cultura y obliga al Estado a establecer mecanismos para el ejercicio de los derechos culturales. A nivel local, la Constitución de la Ciudad de México eleva este estándar en su artículo 8, Apartado D, reconociendo el derecho



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

irrestricto de acceso a la cultura y la libertad creativa. Además, nuestra Carta Magna local obliga a las autoridades a adoptar medidas económicas hasta el máximo de los recursos públicos disponibles para garantizar la efectividad de los derechos, prohibiendo que la austeridad sea invocada para suprimir programas sociales. Finalmente, en el plano legal, la iniciativa propuesta su sustenta y complementa lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México que señala que el objetivo central es construir una política cultural integral que reconozca a creadores, promotores y públicos como actores clave, garantizando el ejercicio de los derechos culturales, a partir, entre otras cosas, del diseño de programas y acciones culturales que fortalezcan la diversidad de las expresiones culturales y el desarrollo comunitario. Asimismo, se busca consolidar una infraestructura cultural suficiente y accesible mediante la creación y gestión de espacios culturales, apoyados por recursos públicos y privados, junto con la profesionalización del sector, con el fin de asegurar la preservación del patrimonio, el acceso equitativo a bienes y servicios culturales y una cooperación cultural efectiva.

Con base en lo anterior, las modificaciones propuestas a los artículos 54, 55, 105 y 157 buscan transformar acciones dispersas y “genéricas” en programas culturales de carácter permanente, asegurando que el acceso a las artes no dependa de la voluntad política del momento. La adición del artículo 85 Bis es fundamental para legalizar la cultura como una estrategia de prevención social frente a conductas de riesgo, integrando mecanismos concretos de financiamiento y apoyo que cierren la brecha de desigualdad territorial entre las alcaldías.

Con base a lo anterior, presentar esta propuesta es un acto de responsabilidad parlamentaria orientado a consolidar un Estado garante de derechos humanos, asegurando que el marco normativo evolucione para satisfacer y ampliar las necesidades y oportunidades de los jóvenes.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ACCESO INTEGRAL A LA CULTURA.

VIII. Ordenamiento a Modificar

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 54. Las personas jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno del Distrito Federal en la materia.</p> <p>El Gobierno promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes en los términos de esta Ley, y la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.</p> <p>El Gobierno, a través del Plan, diseñará programas para el acceso masivo de las personas jóvenes a distintas manifestaciones culturales, mediante un sistema de promoción y apoyo, enfatizando en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos originarios o indígenas asentados en la ciudad.</p>	<p>Artículo 54. Las personas jóvenes tienen derecho a ser respetadas en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en la materia.</p> <p>El Gobierno promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes, en los términos de esta Ley y de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.</p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México, de manera transversal, diseñará, implementará y dará continuidad a programas culturales de carácter permanente, orientados a garantizar el acceso universal, equitativo y efectivo de las personas jóvenes a las diversas manifestaciones artísticas y culturales.</p> <p>Asimismo, establecerá un sistema de promoción y apoyo a iniciativas</p>



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

	<p>culturales juveniles y nuevas formas de expresión, con énfasis en el reconocimiento, preservación y fortalecimiento de las expresiones culturales de los sectores populares y de los pueblos originarios o indígenas asentados en la Ciudad de México, en condiciones de igualdad y no discriminación.</p>
<p>Artículo 55. El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes, el intercambio cultural y científico a nivel delegacional, de la Ciudad de México y nacional.</p>	<p>Artículo 55. El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción, la protección y la difusión de las creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes, así como el intercambio cultural y científico de las Alcaldías, de la Ciudad de México y nacional.</p> <p>Para tal efecto, deberá establecer e implementar programas y mecanismos de carácter permanente, tales como becas, convocatorias públicas, estancias, festivales y circuitos artísticos, orientados a fortalecer la formación, producción y circulación de las obras y proyectos de las personas jóvenes.</p> <p>Dichos programas deberán contemplar apoyos económicos suficientes y oportunos, destinados a garantizar la participación efectiva de las personas jóvenes, incluyendo, entre otros, gastos de transporte, materiales y, en su caso, hospedaje, bajo criterios de inclusión, equidad territorial y no discriminación.</p>
<p>Artículo 105. A la Secretaría de Cultura del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Sin modificación.</p> <p>II. Diseñar programas y acciones que</p>	<p>Artículo 105. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Sin modificación.</p> <p>II. Diseñar, implementar y evaluar, en</p>



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

<p>promuevan el acceso masivo de las personas jóvenes a las distintas manifestaciones culturales y artísticas;</p> <p>III. a X. Sin modificación.</p>	<p>coordinación con el Instituto de la Juventud, programas culturales de carácter permanente dirigidos a personas jóvenes, orientados a garantizar su acceso universal, equitativo y efectivo a las diversas manifestaciones culturales y artísticas, conforme a los principios de inclusión, interculturalidad y participación activa.</p> <p>Dichos programas deberán priorizar a las demarcaciones territoriales con mayor rezago social, así como incorporar mecanismos de participación juvenil en su diseño, ejecución y evaluación, y prever acciones de promoción, apoyo y financiamiento a iniciativas culturales juveniles y nuevas formas de expresión.</p> <p>III. a X. Sin modificación.</p>
<p>Artículo 157. El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a XIV. Sin modificación.</p> <p>XV. El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de las personas jóvenes a las distintas manifestaciones culturales y artísticas, así como la creación de un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, nuevas formas de expresión, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 157. El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a XIV. Sin modificación.</p> <p>XV. El Plan establecerá programas culturales de carácter permanente, orientados a garantizar el acceso universal, equitativo y efectivo de las personas jóvenes a las diversas manifestaciones culturales y artísticas, conforme a los principios de inclusión, interculturalidad y participación activa.</p> <p>Asimismo, el Plan preverá la creación y operación de un sistema integral de promoción, apoyo y financiamiento de iniciativas culturales juveniles y de nuevas formas de expresión, asegurando la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, ejecución y evaluación de la política</p>



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

<p>XVI. a XXV. Sin modificación.</p>	<p>cultural.</p> <p>De igual forma, el Plan deberá incorporar medidas específicas para el reconocimiento, preservación, fortalecimiento y difusión de las expresiones culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en la Ciudad de México, garantizando el ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad y no discriminación.</p> <p>XVI. a XXV. Sin modificación.</p>
<p>Artículo 85 Bis. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 85 Bis. El fortalecimiento de los programas culturales para jóvenes se considerará una estrategia de prevención social, utilizando el arte como factor de protección frente a conductas de riesgo y consumo de sustancias.</p>

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 54 y 55; el párrafo primero y la fracción II del artículo 105; y la fracción XV del artículo 157; y se adiciona el artículo 85 Bis, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las personas jóvenes tienen derecho a ser respetadas en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en la materia.

El Gobierno promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes, en los términos de esta Ley y de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

El Gobierno de la Ciudad de México, de manera transversal, diseñará, implementará y dará continuidad a programas culturales de carácter permanente, orientados a garantizar el acceso universal, equitativo y efectivo de las personas jóvenes a las diversas manifestaciones artísticas y culturales.

Asimismo, establecerá un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles y nuevas formas de expresión, con énfasis en el reconocimiento, preservación y fortalecimiento de las expresiones culturales de los sectores populares y de los pueblos originarios o indígenas asentados en la Ciudad de México, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 55. El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción, la protección y la difusión de las creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes, así como el intercambio cultural y científico de las Alcaldías, de la Ciudad de México y nacional.

Para tal efecto, deberá establecer e implementar programas y mecanismos de carácter permanente, tales como becas, convocatorias públicas, estancias, festivales y circuitos artísticos, orientados a fortalecer la formación, producción y circulación de las obras y proyectos de las personas jóvenes.

Dichos programas deberán contemplar apoyos económicos suficientes y oportunos, destinados a garantizar la participación efectiva de las personas jóvenes, incluyendo, entre otros, gastos de transporte, materiales y, en su caso, hospedaje, bajo criterios de inclusión, equidad territorial y no discriminación.

Artículo 105. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México tiene las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Diseñar, implementar y evaluar, en coordinación con el Instituto de la Juventud, programas culturales de carácter permanente dirigidos a personas jóvenes, orientados a garantizar su acceso universal, equitativo y efectivo a las diversas manifestaciones culturales y artísticas, conforme a los principios de inclusión, interculturalidad y participación activa.

Dichos programas deberán priorizar a las demarcaciones territoriales con mayor rezago social, así como incorporar mecanismos de participación juvenil en su diseño, ejecución y evaluación, y prever acciones de promoción, apoyo y financiamiento a iniciativas culturales juveniles y nuevas formas de expresión.

III. a X. ...



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Artículo 157. El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a XIV. ...

XV. El Plan establecerá programas culturales de carácter permanente, orientados a garantizar el acceso universal, equitativo y efectivo de las personas jóvenes a las diversas manifestaciones culturales y artísticas, conforme a los principios de inclusión, interculturalidad y participación activa.

Asimismo, el Plan preverá la creación y operación de un sistema integral de promoción, apoyo y financiamiento de iniciativas culturales juveniles y de nuevas formas de expresión, asegurando la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, ejecución y evaluación de la política cultural.

De igual forma, el Plan deberá incorporar medidas específicas para el reconocimiento, preservación, fortalecimiento y difusión de las expresiones culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en la Ciudad de México, garantizando el ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad y no discriminación.

XVI. a XXV. ...

Artículo 85 Bis. El fortalecimiento de los programas culturales para jóvenes se considerará una estrategia de prevención social, utilizando el arte como factor de protección frente a conductas de riesgo y consumo de sustancias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de las dependencias competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberá realizar las adecuaciones normativas, programáticas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, incluyendo la emisión de lineamientos para la operación de los programas culturales de carácter permanente, la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Cultura y el Instituto de la Juventud, así como la incorporación de los mecanismos de participación juvenil y criterios de



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

priorización territorial previstos en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto de la Juventud, deberá diseñar e implementar los programas culturales de carácter permanente a que se refiere el presente Decreto, incorporándolos en el instrumento de planeación correspondiente.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de abril de 2026

Claudia Montes De Oca Del Olmo

DIPUTADA

Certificado de firma		20/04/2026 13:12
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69E67A6D694D5B782A1E7DAA	Nombre: Claudia Montes De Oca Del Olmo	
Nombre y extensión: IN-2026.04.23 Ref. Ley Derechos Personas Jóvenes CDMX (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:140c:8a5c:1ca8:d11a:cbf2:3ea3	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: bfe61662269f3686022d8cb59a1a1cd520663d09dcd86cba3e20a62eee7b0dac	20/04/2026 13:11	
Huella digital del contenido del documento firmado: 1043f60a367a6221cccee85b6912b8a8b111a01734fd45369e18061c6bbb8104		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 20/04/2026 19:12:27 UTC (20/04/2026 13:12:27 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: b2f343ad-9ebb-4f28-a749-3fdf28193770.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 1043f60a367a6221cccee85b6912b8a8b111a01734fd45369e18061c6bbb8104	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Claudia Montes De Oca Del Olmo		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69E67A94732C452CA23368A0	Enviado: 20/04/2026 13:11:46
Derecho	IP: 2806:2a0:140c:8a5c:1ca8:d11a:cbf2:3ea3	Aceptó Aviso de Privacidad: 20/04/2026 13:12:20
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 20/04/2026 13:12:20
Método de notificación: Correo		Confirmado: 20/04/2026 13:12:21.216
Correo: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 20/04/2026 13:12:21.217
Teléfono:	Firma con texto	
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

